

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	88
	Números
	Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20262850545, con domicilio en Av. Central N° 643, Ofc. 201, 2do. Piso, San Isidro, Lima 27, representada por el Dr. Guillermo Acuña Roeder, según poder inscrito en el Asiento N° 9 de la Ficha N° 40215 de los Registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 003-2005-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de enero de 2005, que designa al Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 320-2005-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 4 de agosto de 2005, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 24 de agosto de 2005.

ESTADO PERUANO

Ing. César Rodríguez Villanueva
Director General de Minería

EL INVERSIONISTA



[Handwritten signature of César Rodríguez Villanueva]

[Handwritten signature of the investor]

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CPDM - DGM

FOLIO: 89
Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con DNI N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A., identificada con RUC N° 20262850545, con domicilio en Av. Central N° 643, Ofc. 201, 2do. Piso, San Isidro, Lima 27, representada por el Dr. Guillermo Acuña Roeder, según poder inscrito en el Asiento N° 9 de la Ficha N° 40215 de los Registros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 9 de marzo de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 24 días del mes de agosto de dos mil cinco.




EL ESTADO
Ing. César Rodríguez Villanueva
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 141153 REFERENCIA: 1520587
DOCUMENTO: PDM - COPIA DEL CONTRATO DE INVERSION
INTERESADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: AV. GARCILASO DE LA VEGA 1472 - LIMA
UBIGEO: LIMA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ



ANEXO II

Lima, jueves 4 de agosto de 2005

NORMAS LEGALES**El Peruano**

Pág. 298001

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Supremo N° 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Viceministro de Hacienda

13655

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Peñoles de Perú S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2005-MEM/DM**

Lima, 1 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Minera Peñoles de Perú S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 382-2005-EF/15 de fecha 6 de junio de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Minera Peñoles de Perú S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Pe-

ñoles de Perú S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL DE MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.

I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría.

II. SERVICIOS**a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minero-ragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

13581

Establecen nuevos Factores de aportación y compensación corregidos para las Gasolinas de 97, 95, 90 y 84 para las semanas comprendidas entre el 4 de enero y el 25 de abril de 2005

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 227-2005-EM/DGH**

Lima, 3 de agosto de 2005

ANEXO III
MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	AGUILA 3 ✓	010221302	400
2	ALE 11 ✓	010236997	800 ✓
3	ALPISTE ✓	010245303	200
4	BAYOCOCHA ✓	010077803	1000
5	CARAYBAMBA VI ✓	010247603	700
6	CARAYBAMBA VIII ✓	010205304	200
7	HUANCARQUI ✓	010204604	1000
8	HUANCARQUI 1 ✓	010220804	1000
9	HUANCARQUI 2 ✓	010220904	400
10	HUACRAVILCA 1 ✓	010060503	1000
11	HUACRAVILCA 2 ✓	010060403	1000
12	LA ESPERANZA ✓	13007059X01	675 ✓
13	PALLARCOCHA 4 ✓	010205104	1000
14	PALLARCOCHA 5 ✓	010205204	1000
15	PALLARCOCHA 6 ✓	010204304	400
16	PISTE ✓	010019003	1000
17	PUCAPAMPA 2 ✓	010077603	300
18	RACAYCOCHA ✓	010120202	700
19	RACAYCOCHA 2 ✓	010173902	400
20	SAN PEDRO 1 ✓	010131001	800
21	SANTA CRUZ ✓	010174202	700
22	TOTORAYOC 2 ✓	010290104	1000
23	TOTORAYOC 3 ✓	010290004	1000
24	UMABAMBA I 2000 ✓	010175800	500.52 ✓



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, **MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.** identificada con RUC N° 20262850545, con domicilio en Av. Central N° 643, Oficina 201, Segundo Piso, San Isidro, Lima 27, representada por el señor Guillermo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el asiento N° 9 de la ficha 40215 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero, correlacionada con la partida electrónica No. 11580265 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO: En la fecha, el Estado y el Inversionista han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 24 de agosto de 2005, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM, de fecha 4 de agosto de 2006, que designa al ingeniero Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 17 de octubre de 2006

Por: **ESTADO PERUANO**

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

Por: **MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.**

GUILLERMO ACUÑA ROEDER
APODERADO

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑOLES DEL PERÚ S.A.

Conste por el presente documento el Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,

(ii) La empresa Minera Peñoles del Perú S.A., identificada con RUC N° 20262850545, con domicilio en Av. Central N° 643, Oficina 201, Segundo Piso, San Isidro, Lima 27, representada por el señor Guillermo Acuña Roeder, según poder inscrito en el asiento N° 9 de la ficha 40215 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero, correlacionada con la partida electrónica No. 11580265 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

De conformidad con la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, la misma que vence el 9 de enero de 2007, El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 24 de agosto de 2005. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'601,000.00 (Un Millón Seiscientos Un Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciocho (18) meses contado a partir del mes de agosto de 2005 hasta enero de 2007, en veinticuatro (24) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1612998, de fecha 13 de junio de 2006, solicitó la modificación de su Programa de Inversión, en el sentido de reducir la inversión a US\$ 959,000.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos); asimismo, solicitó la inclusión de las concesiones mineras: "SAN PEDRO 3" (código 010344505), "SAN PEDRO 4" (código 010344605), "PANDA 1" (010174002) y "PANDA 2" (01-0173502).

Posteriormente, mediante escrito N° 1621498, de fecha 25 de julio de 2006, solicitó la inclusión de las concesiones mineras: "CAUTIVAS" (código 010174502), "CAUTIVAS 1" (código 010032106), "CAUTIVAS 2" (código 010175905) y "CAUTIVAS 3" (código 010175905A).

La Dirección General de Minería, basada en el Informe N° 574-2006-MEM-DGM/PDM, mediante Resolución N° 08-2006-EM-DGM/CONT, de fecha 14 de septiembre de 2006, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de EL INVERSIONISTA en el sentido de reducir la suma de US\$ 642,000.00 (Seiscientos



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre agosto de 2005 y 9 de enero de 2007, debiendo considerarse como nuevo monto la suma de US\$ 959,000.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos).

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como los Anexos I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 24 de agosto de 2005.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1. por un monto de US\$ 959,000.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos) en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir del mes de agosto de 2005 al 9 de enero de 2007."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde el mes de agosto de 2005 al 9 de enero de 2007, ascenderán a la suma de US\$ 959,000.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III de EL CONTRATO se modifica en el sentido de incorporar a partir de la fecha de la solicitud de incorporación las concesiones mineras siguientes:

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	SAN PEDRO 3	010344505	800
2	SAN PEDRO 4	010344605	900
3	PANDA 1	010174002	900
4	PANDA 2	010173502	200
5	CAUTIVAS	010174502	100
6	CAUTIVAS 1	010032106	600
7	CAUTIVAS 2	010175905	500
8	CAUTIVAS 3	010175905A	100

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 24 de agosto de 2005 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2006.

Por: ESTADO PERUANO



EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

Por: MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.



GUILLERMO ACUÑA ROEDER
APODERADO

